

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD SOCIAL, TRABAJO Y PENSIONES, EN RELACIÓN AL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE UN AUMENTO DE PENSIÓN DEL ESTADO DOMINICANO A FAVOR DE LA SEÑORA IRIS JOSEFINA ISABEL PANTALEÓN DE HENRÍQUEZ. INICIATIVA LEGISLATIVA DEL SENADOR LUÍS RENÉ CANAÁN ROJAS.

EXPEDIENTE: 05086-2008-SLO-SE

La Comisión se reunió para estudiar el proyecto de ley mediante el cual se concede un aumento de pensión del Estado a la señora **IRIS JOSEFINA ISABEL PANTALEÓN DE HENRÍQUEZ**, quien laboró en la Secretaría de Estado de Educación, desempeñándose como maestra desde el año 1965 hasta el 1984, de los siguientes centros educativos: Escuela Primaria Pedro Francisco Bonó, Salcedo; Politécnico Femenino Nuestra Señora de las Mercedes, Santiago; Politécnico Femenino Nuestra Señora de la Altagracia y Liceo Nocturno Max Henríquez Ureña, Salcedo.

En la actualidad, la señora **IRIS JOSEFINA ISABEL PANTALEÓN DE HENRÍQUEZ** percibe una pensión de Dos Mil Seiscientos Cincuenta Pesos (RD\$2,650.00), cantidad que resulta insuficiente para una persona cubrir sus necesidades básicas. Tomando en consideración que es deber del Estado ir en auxilio de los ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios entregaron con esmero y honestidad sus mejores años al servicio de la sociedad dominicana, esta Comisión **HA RESUELTO**: rendir informe favorable, tomando en cuenta las siguientes modificaciones:

Se modifica el título del proyecto de ley para que se lea de la siguiente manera:

- **“Ley que concede un aumento de pensión del Estado a favor de la Sra. Iris Josefina Pantaleón de Henríquez”.**

De acuerdo al manual de Técnica Legislativa, recomendamos numerar los considerandos de la siguiente manera:

- **“CONSIDERANDO PRIMERO
CONSIDERANDO SEGUNDO...”**

Agregar un Visto que se leerá como sigue:

- **“Visto: El Decreto No. 2449 del año 1984.”**

En el artículo 2, línea 1, sustituir “**será**” por “**debe ser**”, para que en lo delante se lea de la siguiente manera:

*“Artículo 2: La presente pensión **debe ser** pagada con cargos al fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos”.*

En ese mismo orden, sugerimos agregar dos nuevos artículos, los cuales se leerán de la siguiente manera:

“Artículo 3.- La presente ley deroga el Decreto No. 2440, del 1984.

Artículo 4.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación”

Esta Comisión solicita al Pleno Senatorial incluir la presente iniciativa en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

POR LA COMISIÓN:

FRANCISCO RADHAMÉS PEÑA
Presidente

LUÍS RENÉ CANAÁN ROJAS
Vicepresidente

PRIM PUJALS NOLASCO
Secretario

AMARILIS SANTANA CEDANO
Miembro

NOÉ STERLING VÁSQUEZ
Miembro